



EDUARDO FALQUEZ AYALA

N U M E R O :

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA ELECTROQUIMICA S.A.--

CUANTIA: S/ 2'000.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día tres de Febrero de mil novecientos noventa y dos, ante mi, **ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA**, Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen: el señor **JUAN GARCIA ESCOBAR**, soltero, estudiante, por sus propios derechos; **VENUS PATIÑO VELEZ**, soltera, secretaria, por sus propios derechos; **SORAYA SUAREZ CRUZ**, soltera, secretaria, por sus propios derechos; **MIGUEL SANTANA PORTILLA**, soltero, estudiante, por sus propios derechos; **ENRIQUE ELAO PORTILLA**, casado, empleado, por sus propios derechos. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA : PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **ELECTROQUIMICA S.A.**; los señores : **JUAN GARCIA ESCOBAR, VENUS PATIÑO VELEZ, MIGUEL SANTANA PORTILLA, SORAYA SUAREZ CRUZ y ENRIQUE ELAO PORTILLA**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA** : La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas

del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ELECTROQUIMICA S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **ELECTROQUIMICA S.A.**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la Producción, elaboración y transformación en sus distintas etapas y procesos de productos químicos y químicos industriales, productos cosméticos y de uso higiénico, insecticidas, y plagicidas. Fabricación, producción, procesamiento, terminación, tratamiento, combinación, mezcla, depuración, envasado y fraccionamiento de productos químicos, y la formulación de materias primas, sustancias, y compuestos relacionados con la industria química, veterinaria farmacéutica y/o medicinal en todas sus formas y aplicaciones; La compañía podrá dedicarse a la importación, exportación y comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así también la Compañía se dedicará a la fabricación, venta e importación de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; así también la Compañía se dedicará a la Importación, Exportación, fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios; también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesada para la construcción. Así mismo la Compañía se dedicará a la importación, exportación,



000000 3

EDUARDO FALQUEZ AYALA

comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; así mismo la Compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la compraventa, importación de máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; así también la Compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta etcétera), compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de

cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficinas, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También se dedicará al arrendamiento de bienes inmuebles. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en



..000000 4

EDUARDO FALQUEZ AYALA.

asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga. La Compañía no se dedicará a la Intermediación Financiera.- La Compañía tendrá por objeto la comercialización, industrialización, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-**ARTICULO. TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-**ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.**- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-**ARTICULO SEXTO.**- Las

acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.-**ARTICULO SEPTIMO.-**

Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a

voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La

Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la

Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los



..000000 5

EDUARDO FALQUEZ AYALA

términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.**-La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.
ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,

constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**-

Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.

Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos

los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las

resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos

entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán

firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes

hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el

respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas

Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente

la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo

doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda

acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada

de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la

convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá



000000 6

B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **-ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar

con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Representar a la Compañía con voz y voto ante las Cámaras de la Producción; y d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO**



000000 7

EDUARDO FALQUEZ AYALA

VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital

de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **JUAN GARCIA ESCOBAR** ha suscrito un mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.- **VENUS PATIÑO VELEZ** ha suscrito una acción ordinaria

y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- **SORAYA SUAREZ CRUZ** ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- **MIGUEL SANTANA PORTILLA** ha suscrito

una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta; y, **ENRIQUE ELAO PORTILLA** ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta. Conforme consta del

Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA.**- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del

valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Quedan expresamente

autorizados el Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA** y/o Economista **EDUARDO MANZUR PEREZ** para realizar todas las diligencias legales y

administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la Afiliación a las Cámaras de la Producción.

Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de

Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA.-

f) Ilegible.- Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA.- Registro tres mil novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe. *h*

J. G. C.
JUAN GARCIA ESCOBAR

Ced. U. No. 0909253551

Cert. de Vot. 069-147

Miguel Santana
MIGUEL SANTANA PORTILLA

Ced. U. No. 0914092598

Cert. de Vot. 127-025

Sonata Suarez Cruz
SONATA SUAREZ CRUZ

Ced. U. No. 0914854096

Cert. de Vot. 289-026

Venus Patiso Velaz
VENUS PATISO VELAZ

Ced. U. No. 0910508506

Cert. de Vot. 279-089

Enrique Elao Portilla
ENRIQUE ELAO PORTILLA

Ced. U. No. 0907668586

Cert. de Vot. 174-135



BANCO LA PREVISORA
Un capital llamado confianza

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No 022-92 ISO HABITICOLA PREVISORA

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de QUINIENTOS MIL 00/100 DE DÓLARES

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación ELECTROQUIMICA S.A. xxx

SORABANCOLAPREVISO/BAI COLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLA/FREVISORABANCOLAPREVISO

REVISOR	ABN	COL	APPROV	NAME	DATE	AMOUNT	REVISOR	ABN	COL	APPROV	NAME	DATE	AMOUNT
1	1	1	1	REVISORABN	1/1/2017	\$ 499,000.00	1	1	1	1	REVISORABN	1/1/2017	\$ 499,000.00
2	2	2	2	REVISORABN	2/2/2017	\$ 350,000.00	2	2	2	2	REVISORABN	2/2/2017	\$ 350,000.00

ISORABANCOLAPREVISORABA:	250,00	LABPREVISORABANCC	LAPREVISORABANCOLAPREV
6ORABANCOLAPREN	SORAYA SUAREZ CRUZ	ORABANCOLA	REVISORABANCOLAPREVISO

[illegible][illegible][illegible]

VISORABANCO APREM SORA OLAPREVVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLA REV SOP BAIRO ZEP
SORABANCO LA REVISORACA APPE VISORACANCOLAPREVVISORI EANCOLA PREVSORAT NC VISA DRAM NCOLA EVI

06-798

[illegible]

SORABANCOLAPREVISORABAI...OLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAFPREVISORABANCOLAFPREVISO

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Consenso

trifuncion de la nueva Compania con expresa constancia de que este certificado ha quedado v

2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la

Superintendencia de Compañías, o por un Jefe de lo Civil, se hubiere publicado el extracto.

33. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los perso

4. Que se nos entregue el Oficio del señor Superintendente de Compañías de Seguros, comunicándonos que

se ha constituido debidamente la Compañía en forma o no.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose

tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitucion de nuevas Companias

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitucion de la Compania, para

integrarse a ese valor a quien corresponda sera indispensable la devolución al Banco del presente.

Intendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

LAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOL/FPREVISORABANCOLAPREVISO

ORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISOR
LAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISOR

ORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLA/PREVISORABANCOLAPREVISOR
LAPREVISORABANCOLAPREV FORABANCOLAPREVISORABANCOLAPPREVISORABANCOLAPREVISORAT - NCOLAPREVISORABANCOL

Atentamente,

BANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISOR
LAPREVISORBANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORBANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOL
VISPORABANCOLPREVISORBANCOLPREVISORBANCOLPREVISORBANCOLPREVISORBANCOLPREVISOR

APREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLA+PREVISORABANCOLAPREVISO

[illegible][illegible]

FIS43:0003.OLAPREVISORAE *-COLA78L VISOABANCO LAPREVISORAE3 COLA66L VISOABANCO
LAPREVISORABANCOLAPREV -RABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISOABANCO LAPREVISOABANCO

[illegible][illegible]



000009

I

EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO

ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, en ocho fojas útiles que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos.



EDUARDO FALQUEZ
NOTARIO SEPTIMO
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.92 2 1 1 0000565, de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y dos de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía ELECTROQUIMICA S.A. Guayaquil marzo 13 de 1.992



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Certifico que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Re.

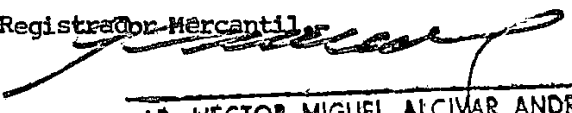
I
solución número 92 - 2 - 1 - 1 - 0000565, dictada el 12 de Mar-
zo de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la In-
tendencia de Compañías de Guayaquil Encargada, fue inscrita esta
escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de ELEC-
TROQUIMICA S. A. , de fojas 5.610 a 5.623, número 645 del Registro
Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 3.827 del
Repertorio.- Guayaquil, diez y siete de Marzo de mil novecientos no-
venta y dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica
de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733,
dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Re-
pública, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de
1.975.- Guayaquil, diez y siete de Marzo de mil novecientos noventa y
dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de
Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente
a ELECTROQUINICA S. A. .- Guayaquil, diez y siete de Marzo de mil
novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

